

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

COFFEEANDCO CIA. LTDA.

QUE OTORGA.

SRTA. AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA Y OTRO.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: 4 COPIAS.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen la señorita AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA, de estado civil soltera; y el señor DIEGO IVAN VILLACIS

SARASTI, de estado civil divorciado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. MINUTA Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura la señorita AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA, de estado civil soltera; y el señor DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, empresario. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "COFFEEANDCO CIA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "COFFEEANDCO CIA. LTDA." cuya denominación constituirá

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTÍCULO TERCERO.-** Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) la venta al por mayor y menor de productos alimenticios en general, como la elaboración y distribución del café y sus derivados, desayunos, almuerzos, platos a la carta, sandwiches, bebidas, aguas, jugos, pastas, pasteles, bocaditos, galletas, como de sal y de dulce, y cualquier otro producto alimenticio que tengan un cierto grado de elaboración. La venta, distribución, importación y exportación del grano del café y sus derivados y la maquinaria para cumplir con el objeto social de la Compañía. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como también Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de

21.01.55

capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa o compañía.

**ARTICULO CUARTO.-** Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento.

**ARTICULO QUINTO.-** Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una.

**ARTICULO SEXTO.-** De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Socios, se inscribirá la cesión y luego anular el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO OCTAVO.-** De la

Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios-

La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto de acuerdo al número de participaciones, cada participación dará al socio el derecho de un voto. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

**ARTICULO DECIMO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a)Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b)Aprobar cuentas, balances y los informes anuales

presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; k) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.-** De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada en ésta como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle

representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO.-** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.



### **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Atribuciones y Deberes del Gerente

General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del

ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

**DECIMO SÉPTIMO.-** Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO**

**DÉCIMO OCTAVO.-** De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO DÉCIMO**

**NOVENO.-** De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas.

**TERCERA.- DECLARACIONES.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**

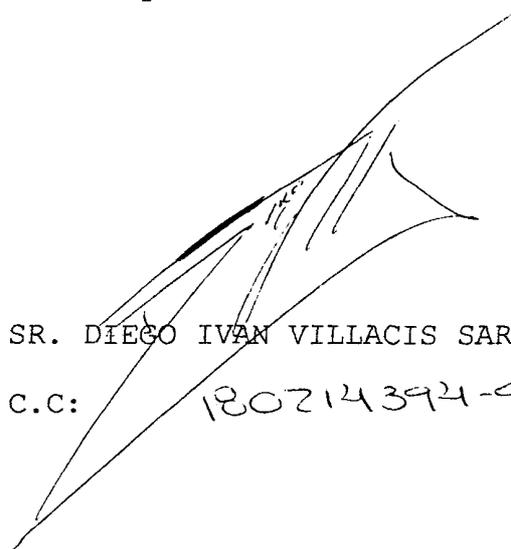
## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA	200	200.00	200.00
VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN	200	200.00	200.00
<b>T O T A L</b>	<b>400</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 400,00</b>



Los comparecientes, socios fundadores AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA y VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN , declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía, en una institución bancaria, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ciento tres de la Ley de Compañías. **NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**- Se designa a los primeros administradores, como Presidente de la compañía el señor VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN, por el período de dos años, con los deberes y atribuciones constantes en el artículo décimo cuarto de los estatutos. De la misma manera se nombra como Gerente General, la señorita AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA, por el período de dos años, con los deberes y atribuciones que constan en la cláusula Decima Sexta de

los estatutos, correspondiéndole entre otras cosas ejercer la representación legal, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. Tanto el señor VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN, como la señorita AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA, aceptan el cargo de Presidente y Gerente General, quedando autorizados para emitirse los respectivos nombramientos, los que se inscribirán con esta escritura de constitución. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Abogado MEDARDO OLEAS RODRIGUEZ, con matricula profesional diecinueve guión dos mil novecientos treinta y nueve guion veinte del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firma en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.



SR. DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI

C.C:

180214394-9

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Carolina Aguilar M.

SRTA. LIGIA CAROLINA AGUILAR MULKY

C.C: 1715464747

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7643356  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1715464747 AGUILAR MULKY LJGIA CAROLINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COFFEEANDCO CIA. LTDA.

**RESULTADO:** ~~RESERVA DENEGADA~~

**NÚMERO DE RESERVA:** 7643356

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2014 12:37:46 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*STEFANIA LUZURIAGA B*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2X4QF3 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 N.º DE IDENTIFICACIÓN Y ORDENACIÓN

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN** 171546474-7

**Ciudadano**  
**AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-04-13  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ESTUDIANTE**

**APellidos y Nombres del Padre** AGUILAR ZURITA RAUL FERNANDO  
**APellidos y Nombres de la Madre** MULKY GUERRERO LIGIA JERÓNIMA  
**Lugar y Fecha de Expedición** QUITO 2012-04-24  
**Fecha de Expiración** 2022-04-24

*Carolina Aguilera M*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** CNE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

**001** 1715464747  
**001 - 0298**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA**

**PICHINCHA** CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
**PROVINCIA** RUMIPAMBZA  
**QUITO**  
**CANTON**

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN CENTRAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE  
**CIUDADANA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**VILLACIS SARASTI**  
**DIEGO IVAN**  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**TURISAPAMBA**  
**AMBAATO**  
**LA MATRIZ**  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1891-08-28  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO

N° 180214394-9

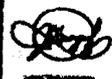



**INSTRUCCIÓN**  
 SUPERIOR

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 EMPRESARIO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**VILLACIS MANUEL IVAN**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**SARASTI MARÍA CRISTINA**  
**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
**QUITO**  
**2014-06-13**  
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2024-06-13**

23318222




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

**012**  
**012 - 0151**      **1802143949**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN**

**PICHINCHA**      **1**  
 PROVINCIA      MUNICIPIO DE  
**QUITO**      **LA CONCEPCIÓN**

**CANTÓN**      **3**  
**PARÍQUILA**      ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

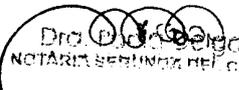


**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2.....foja(s) útiles, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....20 JUN 2014.....

Dra. Diana delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se Otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA COFFEEANDCO CIA. LTDA**, otorga: **SRTA. AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA Y OTRO**, en Quito veinte de junio del dos mil catorce.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 44723

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	28739
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2695
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802143949	VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN	Quito	SOCIO	Divorciado
1715464747	AGUILAR MULKY LIGIA CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COFFEEANDCO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

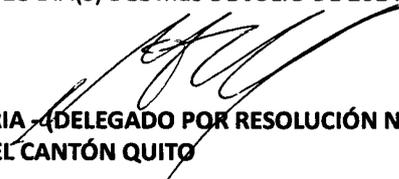
Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG  
NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014.

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		COFFEEEND CO CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		COFFEEENDCO	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
Pichincha	QUITO	QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
Pichincha	Quito	Quito	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
Cumbaya	Parque Central		
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
Manabí	Lote 3		
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
	2874432	2807444 ext 106	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	legal@gev.ec		
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
0984738124			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
Frente parque central Cumbaya			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
Carolina Aguilar Milky			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
1715464447			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
 DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-0  
 FACTURA N° 31233  
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
 Quito, a ----- 01-SEP-2014  
 Dra. Nancy Delgado Loor  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
 MATRIZ: Av. Mariano de Jesús S/N y Alemania  
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1987  
 RUC: 1768154260001  
 AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739  
 FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014  
 VALIDO HASTA: 27-03-2015  
 www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1900-242424

**FACTURA No. 001-001-002253745**

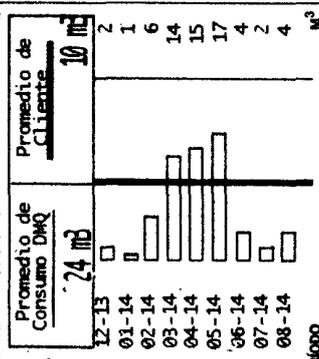
CUENTA N°: 485776264  
 CLIENTE: MIRANDA CHAVEZ JAIME EDUARDO  
 TELÉFONO: 23551079  
 CODIGO POSTAL: 170902  
 SECTOR: MANABI LT 3  
 DE MEDIDOR: 800978  
 CTA. ESP.: 0

FECHA Y LECTURA ANTERIOR: 09-07-2014  
 FECHA Y LECTURA ACTUAL: 08-08-2014  
 MENSAJES AL CLIENTE: 97

**MONTO SUBSIDIADO USD: 2.31**

Paque únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAAPS no realiza cobros a domicilio. ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24.

-FACTURA SUBSIDIADA - CONSULTA DE PAGOS, LECTURA, ENTREGA DE FACTURAS LLAMANDO GRATIS AL FONDO 1-800-242424



CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISC	DPTO.
25	405	12	007	00765	77	77
CONSUMO (M3)						
FACTURACIÓN	Real1	4	N. DEP	0	TARIFA	Domestico
					SEC. ECO.	8
DETALLE DE FACTURACIÓN						
DESCRIPCIÓN	VALOR USD					
AGUA	0.97					
ALCANTARILLADO	9.37					
ADMIN. CLIENTES	1.10					
IVA Tarifa 0%	0.00					
Subtotal Tarifa 0%	3.44					
IVA Tarifa 12%	0.00					
Subtotal Tarifa 12%	0.00					



RUC: 1768154260001  
 Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento

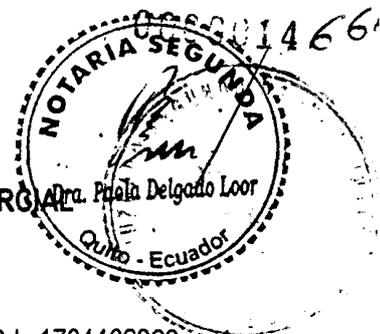
TOTAL A PAGAR USD 3.44

00000344

FECHA EMISIÓN: 07-08-2014  
 FECHA VENCIMIENTO: 19-08-2014

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación de

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL



Entre el suscrito señor Arquitecto Jaime Eduardo Miranda Chávez con C.I. 1704462322, quien y para efectos del presente contrato se lo denominara como EL ARRENDADOR y por otra parte el señor Diego Iván Villacis Sarasti con C.I. 180214394-9 a quien y para efectos del presente contrato se lo denominara como EL ARRENDATARIO, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarnos, hemos convenido el presente contrato de arrendamiento de local comercial bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.-** EL ARRENDATARIO se compromete a tomar en arriendo AL ARRENDADOR un local comercial ubicado en la la calle Manabí en el parque central de Cumbaya con número de predio 20932 y clave catastral 1051513012000000000, de la parroquia de Cumbaya, del Distrito Metropolitano de Quito, predio en el cual el ARRENDADOR tiene firmado un contrato de arrendamiento, habiéndose estipulado una duración de 8 años, con facultad para subarrendar y la prohibición de enajenar durante el mismo tiempo, el mismo que se encuentra debidamente registrado en el Juzgado de inquilinato.

**SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO.** .- El canon mensual de arrendamiento pactado libre y voluntariamente por las partes es de 4.300 + IVA dólares de los Estados Unidos de Norte América (cuatro mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA y serán cancelados dentro de los 5 días de cada mes previa entrega de la respectiva factura por parte del arrendador. El ARRENDATARIO acepta el canon de arrendamiento estipulado en el presente contrato por convenir a sus intereses.

**TERCERA.- PLAZO Y AJUSTE DE CANON DE ARRENDAMIENTO:-** El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento, será de 6 años, contados a partir del 1 de agosto del 2014; fecha a partir de la cual entra a regir el presente convenio para todos los efectos pertinentes. Cumplido este plazo el contrato es de carácter renovable. En caso de que ambas partes convinieren en la renovación, este se deberá formalizar con la suscripción de un nuevo contrato. En caso contrario, la parte que quisiera dar por terminado este contrato al cumplimiento del plazo establecido anteriormente, deberá notificar a la otra su decisión con NOVENTA DIAS de anticipación a la fecha de terminación de este convenio. El canon de arrendamiento de éste contrato tendrá un incremento anual de 4 % del valor del contrato.

**CUARTA.- OBJETO.-** Con estos antecedentes, LA ARRENDADORA da en ARRENDAMIENTO al ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula anterior, para que en éste funcione un punto de venta de cafetería, pastelería, bebidas y alimentos únicamente.

El/La arrendatario/a destinará el inmueble material del presente contrato a la comercialización de productos de cafetería, pastelería, bebidas y alimentos básicamente.



**QUINTA.- PAGO DE SERVICIO.-** Los pagos por consumo de energía eléctrica y agua potable correrán por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO, debiendo entregar los respectivos recibos de pago mensualmente.

**SEXTA.- ACEPTACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO Y RENUNCIA.-** Se deja expresa constancia por parte del ARRENDATARIO que acepta el canon mensual que se fija en este Contrato y que corresponde a la ubicación y las buenas condiciones del inmueble, monto que acepta en forma libre y voluntaria sin tener opción a reclamo futuro por el mismo. El arrendador acepta el canon de arrendamiento y renuncia a presentar cualquier tipo de reclamo ante cualquier institución gubernamental a fin de que se revise el mismo.

**SEPTIMA.- PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO.-** El ARRENDADOR por ningún motivo permite al ARRENDATARIO a subarrendar.

**OCTAVA.- DE LAS MEJORAS.-** En el inmueble podrán efectuarse cambios internos, previa autorización firmada del ARRENDADOR, estos cambios deberán ser actualizados en el anexo de descripción interior de la casa que es un documento integrante de este contrato. Cabe señalar que todas las mejoras que realice el ARRENDATARIO con la expresa aprobación del ARRENDADOR quedarán en beneficio del inmueble.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE ARRENDATARIO.-**

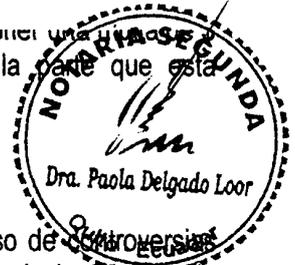
El ARRENDATARIO asume toda responsabilidad respecto a la tenencia y control de los productos, materiales e insumos que comercialice, así como de la obtención de las autorizaciones respectivas

**DÉCIMA.- GARANTÍA.-** Por convenio habido entre las partes, el ARRENDATARIO entrega la cantidad de 4500 USD DOLARES AMERICANOS (cuatro mil quinientos dólares americanos) como **GARANTÍA** del buen estado del inmueble, dicho pago se realizará a la firma del presente contrato. Este valor será reembolsado al ARRENDATARIO en forma total, siempre y cuando se entregue el INMUEBLE en iguales condiciones que las recibidas, salvo el desgaste del uso normal diario. Además deberá entregar las últimas planillas de servicios públicos cancelados.

**DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de no cumplimiento del plazo de los pagos de alquiler mensuales y estos superen los dos meses consecutivos por parte del ARRENDATARIO este se obliga a cancelar al ARRENDADOR las mensualidades en mora más una multa al equivalente a dos meses de pensiones de arrendamiento, imputables a daños y perjuicios y lucro cesante.

0000016

En caso de incumplimiento anticipado, las partes acuerdan libre y voluntariamente en poder una suma de \$ 20.000,00 (veinte mil dólares americanos), que deberán ser pagados por la parte que está finiquitando anticipadamente el contrato.



**DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes en caso de controversias renuncian fuero y domicilio y se someten al Tribunal de arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Los contratantes declaran aceptar este contrato en todas y cada una de las partes por ser legal y convenir a sus mutuos intereses y para constancia, firman este contrato en tres ejemplares, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de Junio de 2014.

**EL ARRENDADOR**  
Arquitecto Jaime Eduardo Miranda Chávez  
C.I. 1704462322

**EL ARRENDATARIO**  
Diego Iván Villacis Sarastí.  
C.I. 180214394-9

En esta fecha se inscribió al presente contrato de arrendamiento con el número 8662 quedando sus efectos en vigor desde la fecha de inscripción.  
SECRETARÍA

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**  
DILIGENCIA Nº 2014-17-01-02-D  
FACTURA Nº 11843  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
Quito, a 04 SEP 2014

Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO